



Restauración y  
Salvaguarda de la

# LIBERTAD RELIGIOSA

Guía para la protección de sus derechos humanos en Europa.

“Los derechos humanos se deben hacer realidad,  
no quedarse en un sueño idealista”

—*L. Ronald Hubbard*

“Derechos humanos: Conózcalos, Exíjalos,  
Defiéndalos”

—*Lema de la Conferencia Mundial  
de Naciones Unidas  
sobre Derechos Humanos,  
Viena, 1993*

# Restauración y Salvaguarda de LIBERTAD RELIGIOSA

Guía para la protección de sus derechos humanos en Europa

Presentada por:

Iglesia de Cienciología  
Oficina Europea de Derechos Humanos y Asuntos  
Públicos

En asociación con:

Comité para Investigar la Discriminación contra Minorías  
Étnicas y Religiosas en Alemania.

Consejo para los Derechos Humanos y la Libertad  
Religiosa

Vigía de Helsinki griego

Instituto Internacional para la Comprensión Social,  
Cultural y Religiosa

Consejo Internacional de Iglesias de la Comunidad  
(Oficina de Derechos Humanos)

Lift Every Voice, Inc.

La Fundación de la Tolerancia

Unity-and-Diversity World Council.



*Esta publicación se ha hecho posible gracias a una  
subvención de la International Association of Scientologists*

# Prefacio

**M**e complace mucho ver que un folleto sobre libertad religiosa, una herramienta de trabajo para todos los componentes de la sociedad, se está publicando y estará disponible de forma generalizada. Tiene dos objetivos primordiales: el primero es educar, y el segundo, proteger.

La información contenida en este folleto es de incalculable valor para todos y cada uno de nosotros. Los derechos humanos fundamentales son la piedra angular de cualquier sociedad civilizada, y la libertad de religión es sin duda uno de los más importantes.

Cuanto más conscientes seamos todos de estos principios, y cuanto más los apliquemos a nuestras vidas cotidianas, más mejorará el mundo en que vivimos.

Durante los años en que he estado prestando mis servicios como Director Ecuménico para tres papas diferentes, he podido comprobar que la tolerancia, la comprensión y el diálogo entre todas las religiones –antiguas y modernas, pequeñas y grandes– es esencial para una sociedad pacífica y libre.

Deseo que tanto la Iglesia de Cienciología, como las organizaciones para la defensa de los derechos humanos y religiosos que han producido este folleto, tengan éxito en sus actividades para preservar la libertad de religión y para solucionar casos de discriminación religiosa.

—Profesor Urbano Alfonso

*El Profesor Alfonso es Doctor Magna Cum Laude en Filosofía y Teología, por la Universidad Gregoriana de Roma. Ha intervenido como moderador en los congresos ecuménicos celebrados en el Vaticano, y trabajó con el Papa Juan XXIII y con el Papa Pablo VI en diversas reuniones sobre asuntos religiosos.*

# Libertad de Religión

# Un derecho humano fundamental

**A**unque el Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas no hubiera proclamado todavía la libertad de conciencia –y por consiguiente la libertad de religión–, ésta seguiría siendo un derecho humano fundamental; intrínsecamente inseparable e indivisible del derecho a vivir, se encuentra el *Respeto por la Vida*.

En una sociedad civilizada y desarrollada intelectualmente, la moral, la ética y hasta el simple sentido común deberían haber bastado para que los hombres y las naciones aceptasen las creencias y diferencias de sus semejantes.

Por desgracia, fuerzas siniestras –integradas por un oscurantismo anacrónico o por los alienantes mitos de creencias con un único propósito– han tratado durante los últimos años de multiplicar los furiosos ataques, verbales, legales e incluso físicos, contra escuelas de pensamiento cuyo único delito es tener diferentes creencias o representar a minorías relativas.

Los evangelios proclaman: “Desdichados aquellos a través de los cuales provienen las ofensas”. La ofensa no es que existan grupos cuyas creencias sean diferentes a las de otros, o minorías que luchen por sus identidades específicas. La ofensa es esa intolerancia que intenta, abierta o encubiertamente, destruir la libertad espiritual o reducir la libertad de credo a una zona muy estrecha y delimitada.

En este contexto, la existencia de mecanismos legales internacionales adquiere una importancia crucial. En primer lugar, para constituir puntos de referencia moral; pero sobre todo, porque sirven de herramienta de defensa para cualquier escuela de pensamiento que tenga que hacer frente a cualquier tipo de intolerancia.

También se debe destacar que en el derecho internacional, cualquier resolución legal que se adopte a dicha escala internacional cobra inmediata prioridad frente a cualquier documento nacional, ya sea que este último sea una ley, una regulación o la decisión de un tribunal.

Ya es hora de que las naciones abandonen la práctica de firmar documentos internacionales con una mano, mientras que con la otra los repudian con la ilegalidad e inmoralidad más absolutas.

Ya es hora de que el ciudadano de a pie se dé cuenta de que puede defender sus derechos en virtud de acuerdos internacionales o europeos.

Los editores del presente folleto han prestado por tanto un servicio de gran utilidad. Su publicación representa una guía auténtica y práctica que resultará ser muy valiosa para personas de toda clase de convicciones, credos, creencias y religiones. Los creyentes de las llamadas fes minoritarias encontrarán en ella apoyo para su propia defensa. Aquellos que pertenezcan a otras doctrinas pueden utilizarla para expresar claramente su solidaridad activa.

El hecho de que este libro haya sido publicado por investigadores de Cienciología en colaboración con organizaciones para los derechos humanos y religiosos, deberá sentar precedente de un derecho común compartido por todos los credos. La Iglesia de Cienciología, a la cual yo no pertenezco, cuenta con los mismos derechos que cualquier otra religión y sus creencias están protegidas en virtud de cualquier definición objetiva de los derechos humanos.

El camino hacia el esclarecimiento es todavía largo y difícil. Cada paso hacia adelante, cada progreso, tendrá su importancia. Ejercemos, pues, vigilancia, solidaridad y compañerismo: de lo contrario, “el movimiento ecuménico” y “la tolerancia” seguirán siendo palabras huecas.



# ÍNDICE

## PREFACIO:

Profesor Urbano Alfonso.....2

## LIBERTAD DE RELIGIÓN: UN DERECHO FUNDAMENTAL

Profesor Francis Dessart.....3

## INTRODUCCIÓN:

¿Por qué es necesario que conozca sus derechos?.....6

## CAPÍTULO 1

La manera en que los tratados sobre derechos humanos se aplican a usted.....8

## CAPÍTULO 2

Libertad de religión, país por país.....14

## CAPÍTULO 3

Remedios en caso de violación de sus derechos religiosos.....26

## CAPÍTULO 4

Recomendaciones para el futuro.....30

## CON QUIÉN PONERSE EN CONTACTO:

Direcciones de Grupos de Derechos Humanos.....32

## APÉNDICE:

Legislación sobre derechos humanos.....32

# Por qué es necesario que conozca SUS DERECHOS

**E**n principio, los países europeos garantizan la libertad de expresión y la libertad de religión, bien en sus constituciones, bien en los tratados internacionales de los derechos humanos que han suscrito. Nunca, desde la II Guerra Mundial, habían estado tan amenazadas dichas libertades mundiales tan primordiales. En algunos países, las frágiles garantías comprendidas en las constituciones nacionales y en las leyes internacionales están siendo violadas, transgredidas y reinterpretadas según los intereses gubernamentales, con el consiguiente detrimento en la protección de los derechos civiles.

Aunque cabría destacar muchos casos de hostilidad del gobierno hacia el principio de la tolerancia religiosa, tal vez el más ominoso –dada la posición que ocupa Alemania en Europa– sea la creciente discriminación de las minorías religiosas por parte de los mandatarios germanos. El mundo ha sido puesto sobre aviso de esta explosiva conducta de hostigamiento, mediante una serie de informes emitidos por organismos de los derechos humanos intergubernamentales, organizaciones estatales de los derechos humanos y organizaciones religiosas afectadas.

¿Qué son los derechos humanos y cuál es su importancia?

La premisa fundamental de los derechos humanos es que cada individuo es un ser moral y racional que posee ciertos derechos inalienables. Los derechos humanos están basados en el principio de respeto por el individuo y por sus creencias.

Los procesos que protejan a las minorías y que les proporcionen una voz eficaz, son esenciales para una democracia genuina. Los gobiernos que rehusan respetar los derechos individuales, degeneran rápidamente en estados policiales.

Europa cuenta con un largo historial de intolerancia y persecución religiosa. En los últimos dos mil años, millones de personas han muerto debido a que sus creencias religiosas entraban en conflicto con el dogma oficial de la época.

En la antigua Roma, se proscribió el cristianismo y los cristianos eran condenados a muerte a menos que renunciaran a su fe. En el siglo 4º, tras la conversión del Emperador Constantino, la cristiandad floreció; pero cuando el centro del poder gubernamental se trasladó de Roma a Constantinopla, surgieron más conflictos. Con el paso de los siglos, los oprimidos se convirtieron en los opresores. Los herejes fueron acosados, torturados y asesinados por la Inquisición. En el siglo 17, la intolerancia religiosa condujo a la Guerra de los Treinta Años, que diezmó Alemania y se extendió a España, Francia y Suiza. La II Guerra Mundial y la peor persecución registrada en la historia –los



horrores del Holocausto—establecieron un triste récord en la inhumanidad del hombre para con el hombre.

Ante las desastrosas consecuencias del Holocausto, la doctrina de la soberanía nacional en la cuestión de los derechos humanos quedó moralmente desacreditada. Con el fin de impedir que tales atrocidades volviesen a repetirse, la Asamblea General de las Naciones Unidas formuló en 1948 la Declaración Universal para así establecer un estándar común de logro para todas las personas y todas las naciones. El objetivo era garantizar que la legislación de cada país protegiese verdaderamente los derechos fundamentales de todos sus habitantes e imposibilitar de esta forma que un gobierno pendenciero sembrara el caos por su cuenta y persiguiera a la gente por su religión, raza, color, ideología, categoría social, patrimonio o linaje.

El resultado fue una serie de declaraciones y tratados sobre derechos humanos, que con posterioridad se expandieron en cuanto a su alcance y se ampliaron en su contenido.

Estos tratados no son teóricos. Tienen la vigencia de la ley, y los gobiernos que los han ratificado están obligados a velar por su cumplimiento. De la misma forma que existen leyes para impedir el robo, las agresiones o el asesinato, existen leyes para proteger el derecho a la libertad de expresión, la libertad de opinión y el derecho a creer y practicar la propia religión.

Hubo otras cuestiones que también impulsaron estas legislaciones. Cuando la propaganda y los prejuicios representan falsamente a una minoría, se produce un quebranto transcendental de la democracia. Como consecuencia, gente inocente puede verse sometida a ataques, investigaciones, gastos interminables y a una vida arruinada. En la medida en que sólo puedan tener acceso a la justicia aquellos con la riqueza suficiente como para llevar su caso ante los tribunales superiores, habrá injusticia. Nos encontramos aquí con un problema de los derechos humanos desconcertante que nunca ha llegado a resolverse por completo.

Algunos países ofrecen asistencia legal a las personas para ayudarlas a entablar causas judiciales cuando sientan que sus derechos han sido violados. Se trata como mucho de una solución parcial, dado que el resultado nunca es seguro y el proceso legal puede prolongarse durante años. Pero constituye una salida para aquellas personas que carezcan de medios para buscar justicia.

Mientras se continúa la labor para crear mejores soluciones, se debe hacer uso de las que haya disponibles.

En las páginas siguientes nos centramos en sus derechos a practicar su religión. Tal vez considere que dichos derechos no se ven amenazados. Tal vez pertenezca a una religión mayoritaria que esté bien asentada en su país. Sin embargo, dado que el mundo es cada vez más pequeño, cada vez son mayores las posibilidades de que pase a ser miembro de una minoría, aunque solo sea como consecuencia de viajar a otros lugares del planeta. Existe el dicho de que “la secta de un hombre es la religión de otro”. Esta idea cobra repentina vigencia cuando uno se encuentra en una parte del mundo donde la religión que ha profesado toda su vida se considera una herejía.

Pero eso no es todo; la amenaza a los derechos de una minoría, si no es reprimida, puede degenerar rápidamente en un ataque a los derechos de la mayoría.

Por lo tanto es vital que conozca sus derechos, no solo a escala nacional, sino también en el ámbito de la legislación internacional.

Para los millones de personas que viven actualmente en Europa sin pertenecer a ninguna de las religiones europeas tradicionales, la discriminación basada en sus creencias religiosas es algo cotidiano en sus vidas. Esta puede manifestarse como hostigamiento en el trabajo, pérdida de empleo, abusos físicos o, en casos extremos, tortura y muerte.

Una verdadera democracia dicta las leyes, da a conocer las mismas, impone su cumplimiento y protege los derechos de todos los grupos minoritarios. Si cada uno de nosotros conociese y comprendiese realmente sus derechos, se daría un paso gigantesco hacia la erradicación de la opresión en el mundo. Los gobiernos totalitarios pretenden que todo el mundo ignore sus derechos humanos fundamentales con el fin de suprimir el libre ejercicio de los mismos.

El presente folleto sirve para un doble propósito: el primero es informarle de cuáles son sus derechos y los remedios legales existentes en el caso de que se violen. El segundo es denunciar la carencia de dichos remedios en algunos países europeos y cómo la negligencia en la protección de los derechos humanos ha posibilitado la violación de los mismos.

Esperamos que le sea de utilidad.

—Los editores

# La manera en que

# LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS se aplican a usted

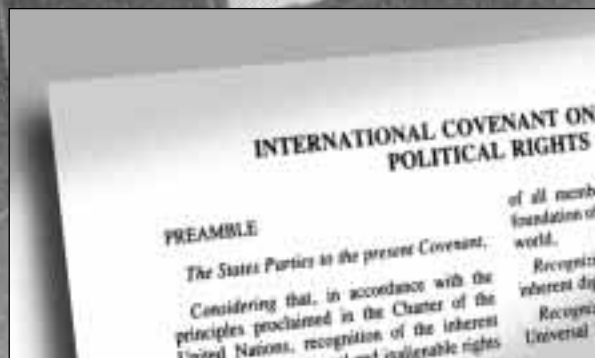
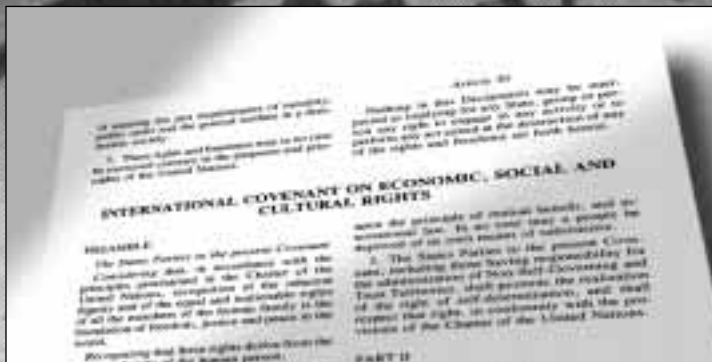
DE TODOS LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, EL MÁS FUNDAMENTAL ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE **DERECHOS HUMANOS**.

Dicha declaración universal supuso la primera ocasión en que un colectivo organizado de las Naciones hizo una declaración de los derechos humanos y de libertades fundamentales. Establece por tanto los derechos humanos y libertades a las que todos los hombres y mujeres, de todos los lugares del mundo, tienen derecho.

El Artículo 1 enuncia claramente la filosofía en que se basa la declaración: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

A diferencia de los convenios sobre derechos humanos derivados de la declaración y a cuyo cumplimiento solo están obligados aquellos países que los hayan ratificado, la Declaración Universal de Derechos Humanos es de ámbito verdaderamente universal. Conserva su vigencia en todo el mundo y para todos y cada uno de los integrantes de la especie humana, independientemente de que los gobiernos hayan aceptado o no formalmente sus principios. La declaración tiene una poderosa autoridad moral en todo el mundo y una creciente potencia

# Capítulo 1



en lo que a política se refiere. Representa la semilla a partir de la cual han fructificado los derechos humanos fundamentales a escala internacional.

La transcendencia de la libertad de religión se pone claramente de manifiesto ya en el preámbulo de la declaración y queda garantizada en el Artículo 18, que establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

Las declaraciones de las Naciones Unidas definen la discriminación como: “una ofensa [o afrenta]” a la dignidad humana, y enfatiza que constituye una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en definitiva, una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Estos principios de igualdad ante la ley y de no discriminación tienen una relevancia tan básica que se consideran fundamentos del derecho consuetudinario internacional, y tienen vigencia en todos los países civilizados.

Según consta en un estudio de las Naciones Unidas:

“El principio regulador importante es que ningún individuo ha de ser puesto en desventaja por el mero hecho de que sea miembro de un grupo étnico, religioso o lingüístico en particular. La estricta aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, especialmente en países multi-étnicos, multi-religiosos y multi-lingües, es requisito indispensable para el mantenimiento de la unidad política y espiritual del estado en cuestión, así como para alcanzar la comprensión y las relaciones armoniosas entre los diversos componentes de la sociedad”.

En los países democráticos europeos que han convenido en respetar los principios de la declaración, la violación de estos derechos va en aumento. La lista que figura a continuación, que de ningún modo se puede considerar completa, relaciona formas de discriminación basadas exclusivamente en las creencias religiosas:

- ◆ Pérdida de empleo.
- ◆ Destrucción de la carrera de una persona.
- ◆ Agresión.
- ◆ Expulsión de asociaciones privadas, públicas, sociales, profesionales o mercantiles.
- ◆ Negación del derecho a exhibir símbolos de la religión profesada por la persona.
- ◆ Ostracismo y boicots en la sociedad como consecuencia de declaraciones provocativas e injuriosas aparecidas en los medios de comunicación sobre las creencias religiosas de una persona, y encaminadas a destruir la posición social o profesional de la misma.
- ◆ Ostracismo en el trabajo.
- ◆ Interposición de obstáculos a la capacidad de trabajo de la persona al negarle los medios que necesita.
- ◆ Negación del derecho a recibir formación profesional.
- ◆ Hostigamiento por parte de funcionarios del gobierno.
- ◆ Negación de protección policial.
- ◆ Tratamiento discriminatorio generado por decretos nacionales, provinciales o municipales.
- ◆ Asesinatos, secuestros y agresiones resultantes de incitaciones al odio hacia los miembros de una religión determinada.
- ◆ Exclusión del empleo público.
- ◆ Prohibición del acceso a instalaciones públicas como parques y exposiciones.
- ◆ Negación del derecho a la libertad de expresión para comunicar ideas religiosas.
- ◆ Negación del derecho a la libre asociación con los correligionarios.
- ◆ Destrucción de la reputación de una persona a través de boicots ilegales o mediante informes falsos puestos en circulación por organismos gubernamentales.
- ◆ Destrucción de las propiedades de una persona.
- ◆ Negación de salvaguardas para la protección de datos.
- ◆ Negación del derecho a interpretar o exponer creaciones artísticas propias.
- ◆ Privación de los derechos civiles y del derecho al voto en el proceso político.
- ◆ Elaboración de listas negras de miembros de minorías religiosas y boicot de los mismos con el consentimiento del gobierno.

## CONVENCIÓN EUROPEA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los instrumentos para los derechos humanos adoptados por Naciones Unidas y por la mayoría de los países europeos desde 1948 se derivan de los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por cuanto la Declaración Universal impuso una obligación moral en todas las naciones, en 1953 la Convención Europea sobre Derechos Humanos entró en vigor, convirtiendo en requisito legislativo la protección de los derechos humanos por parte de los estados.

La convención estableció dos instituciones europeas, con sede en Estrasburgo, para garantizar los derechos humanos: la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, que se fundó en 1958. La comisión recibe solicitudes que alegan violaciones de la convención, tanto por parte

de estados como, más frecuentemente, de individuos. Si la comisión estima que un caso es procedente, esta asume entonces una doble función: intentar que se alcance una reconciliación amistosa y, en caso de necesidad, emitir un dictamen en cuanto a si se ha producido o no una transgresión de la convención.

Los dictámenes de la comisión no tienen carácter legal en los países integrantes. Sin embargo, si puede referir un caso la Corte Europea de Derechos Humanos, cuya sentencia es definitiva y tiene vigor en las 36 naciones europeas que han reconocido su jurisdicción.

La Convención Europea sobre Derechos Humanos tiene carácter legislativo. El Artículo 9 (1) de la convención, que protege la libertad de pensamiento, conciencia y religión, es prácticamente idéntico al Artículo 18 de la Declaración Universal. La Convención añade una subcláusula que estipula que estas libertades están supeditadas únicamente a la protección del orden público, la salud o la moral, así como a la protección de los derechos y libertades de otras personas.

La Corte Europea de Derechos Humanos es la autoridad final en cuanto a las interpretaciones de la Convención.

Una serie de decisiones por parte de la Comisión Europea y de la Corte Europea han interpretado la definición de religión en la convención. Dada la creciente tendencia de algunos gobiernos europeos a decidir de manera arbitraria lo que es una religión de buena fe y lo que no lo es, discriminando así a aquellas consideradas “no ser de buena fe”, una resolución tomada por la corte en septiembre de 1996 contra Grecia adquiere una importancia capital.

En el caso *Manoussakis versus Grecia*, la Corte Europea dictaminó que el estado no tiene derecho a decidir lo que es una religión de buena fe y lo que no lo es, y declaró de manera tajante que la política en la que se basaba la garantía de la libertad religiosa de la convención era la de “asegurar el pluralismo religioso”. La Corte señaló que “el derecho a la libertad de religión, que la convención garantiza, excluye cualquier discreción por parte del estado en cuanto a determinar la legitimidad tanto de las creencias religiosas como de los medios utilizados para expresar las mismas”.

En un caso de 1994, *Hoffman versus Austria*, la Corte Europea mantuvo que la convención estipula una reglamentación estricta para la prohibición de cualquier trato desigual o discriminatorio “basado única y esencialmente en una diferencia de religión”.

Los tribunales nacionales tienden cada vez más a reconocer la autoridad de la convención en la interpretación de la legislación nacional. En agosto de 1996, el tribunal supremo de Austria, en el caso denominado *en relación a Fabio Rasp*, rechazó sin contemplaciones una sentencia negativa fundamentada en la asociación de un individuo con la religión de Cienciología. El Tribunal Supremo Austríaco sostuvo que “una decisión que en esencia solo está basada en la afiliación religiosa como tal, es inaceptable”, puesto que es “contraria a la Convención Europea sobre Derechos Humanos y constituye por tanto una transgresión de la ley”.

## TRATADOS POSTERIORES

En 1976 entraron en vigor dos Convenios que, al igual que la Convención Europea, tenían carácter de legislación internacional. Se trata del International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR) (Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos) y del International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (ICESCR) (Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Estos tratados, junto con la Declaración Universal, constituyen la “International Bill of Human Rights” (Declaración Internacional de Derechos Humanos).

La ICCPR está considerada como la columna vertebral del cuadro completo de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

En el apéndice de este folleto, se relacionan tanto las disposiciones de los convenios que protegen la libertad de religión, como los países, mencionados en este folleto, que los han ratificado. Con su entrada en vigor, la libertad de religión, sin tener en cuenta raza, color, credo, sexo o distinciones sociales, pasa a ser objeto de la legislación internacional.

Cada uno de los 138 países que han ratificado el ICCPR está obligado legalmente a proteger a sus ciudadanos de la discriminación religiosa. Según lo establecido en el Artículo 2(1): “Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Teniendo en mente que en algunos países las personas han perdido su empleo, se les ha negado la admisión en partidos políticos, o se les ha excluido



de asociaciones profesionales y mercantiles, por causa de sus creencias religiosas, merece la pena examinar algunos de los artículos que figuran en el ICCPR.

El Artículo 20 prohíbe la incitación al odio contra las personas por su religión, raza o nacionalidad.

El Artículo 25 garantiza el derecho de todo ciudadano a participar en asuntos públicos, a votar y a tener acceso igualitario a los servicios sociales.

El Artículo 27 protege a los miembros de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas de la prohibición del disfrute de su propia cultura.

La definición de religión aplicada en la convención y en el ICCPR es todo lo general posible y comprende tanto religiones teístas como no teístas, así como “fes raras y virtualmente desconocidas”.

El ICCPR también constituyó un Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Integrado por 18 expertos en el tema, ciudadanos, cada uno de ellos, de cada uno de los estados que han ratificado el

## La definición de religión aplicada en la convención y en el ICCPR es todo lo general posible y comprende tanto religiones teístas como no teístas, así como “fes raras y virtualmente desconocidas”.

convenio y sumamente versados en leyes, este comité es responsable de garantizar que los países signatarios del convenio observen sus acuerdos. Todos los miembros de dicho comité juran desempeñar sus funciones de forma imparcial y concienzuda.

El Comité de Derechos Humanos tiene tres funciones primordiales: la primera es escrutar meticulosamente los informes presentados cada cinco años por los países, para asegurarse de que cumplen con el ICCPR, y a continuación publicar los hallazgos en cuanto al cumplimiento de cada país, así como las recomendaciones específicas para las mejoras necesarias. Dichos informes se generan tras una audiencia pública en la que el comité interroga a representantes del país en cuanto al historial sobre derechos humanos de dicho país.

En segundo lugar, el Comité de Derechos Humanos emite recomendaciones sobre casos relativos a los derechos humanos, merecedores de especial atención. Dichas recomendaciones se conocen como “Comentarios Generales”. En 1993 el comité emitió un comentario general que reconocía la aplicación del Artículo 18 del ICCPR a las religiones minoritarias. Dicho comentario, declara entre otras cosas:

“El Artículo 18 no está restringido en su aplicación a las religiones tradicionales, o a las religiones y creencias de características institucionales o con prácticas análogas a las de las religiones tradicionales. El comité por tanto contempla con preocupación cualquier tendencia a la discriminación de religiones o creencias, por cualquiera que sea la razón, incluyendo el caso de que se trata de religiones de reciente aparición o que representen a minorías religiosas que puedan ser objeto de hostilidad por la colectividad religiosa predominante”.

En tercer lugar, el Comité de Derechos Humanos tiene poder para investigar cualquier caso que alegue violaciones de los derechos humanos y que haya sido interpuesto por cualquier individuo nacionalizado en alguno de los 92 estados que han ratificado el Primer Protocolo Opcional para el ICCPR [véase Apéndice]. El Protocolo Opcional capacita al Comité de Derechos Humanos para recibir y tener en cuenta comunicaciones provenientes de individuos que denuncien la violación de los derechos que le son conferidos en virtud del ICCPR. En un plazo de seis meses, el país objeto de la demanda, y que al haber suscrito el Protocolo Opcional, reconoce la competencia del comité para investigar el asunto, deberá indicar qué solución ha dado, si es que se ha dado alguna.

El comité determinará primero si el caso es admisible; si satisface ciertos requisitos formales: los derechos en cuestión han de estar protegidos por el ICCPR, y el individuo debe haber agotado todos los recursos a nivel nacional. Una vez que el comité investiga un caso, a continuación publica sus consideraciones sobre el mismo, que tienen un enorme peso, ya que el comité posee la competencia exclusiva para determinar si una nación observa el ICCPR.

El otro brazo de la Carta Internacional de Derechos Humanos es el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). Dicho convenio protege, entre otros derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al trabajo, el de unirse a sindicatos y el de recibir formación. El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, integrado por 18 expertos, con nacionalidad de los estados contractuales, vela por el cumplimiento con el ICESCR a través de la revisión de informes periódicos presentados por los países.

Si su hijo está recibiendo educación en un colegio en el que un profesor aboga por el odio religioso, usted puede poner a los responsables del centro en contacto con el ICESCR, que ha sido ratificado por 135 estados. Junto con el Artículo 18 del ICCPR, la Convención de la UNESCO sobre la Eliminación de la Discriminación en la Educación y la Convención sobre los Derechos del Niño, el ICESCR compromete

legalmente a los gobiernos a usar la educación para fomentar la comprensión, tolerancia y amistad entre los diferentes grupos raciales, étnicos y religiosos. Se trata de una protección importante en una época en la que algunos gobiernos europeos todavía hacen uso de los centros escolares para adoctrinar a los niños contra religiones minoritarias.

## CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA

La Organization for Security and Cooperation in Europe (OSCE) (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa) tiene la responsabilidad de velar por la instauración de los Acuerdos de Helsinki. Se trata de un organismo intergubernamental integrado por más de 50 países europeos, así como Estados Unidos y Canadá. Formada en un principio para la resolución de conflictos durante la Guerra Fría, desde el término de ésta ha continuado como organización intergubernamental centrada en la resolución de conflictos en la seguridad y en los derechos humanos.

La OSCE ha desarrollado una serie de tratados que han reconocido la necesidad vital de infundir los principios de los derechos humanos en los acuerdos que sean esenciales para la resolución de conflictos, así como para proporcionar las bases por las que los países civilizados deben regirse. El Acta Final de Helsinki fue adoptada en 1975 por la OSCE. Se divide en tres secciones, denominadas “canastas”. El Principio VII de la primera canasta protege la libertad de religión y los derechos de las minorías.

El Acta establece que los estados participantes reconocerán y respetarán la libertad del individuo para profesar y practicar, solo o en asociación con otras personas, su religión o creencia, actuando según los dictados de su propia conciencia.

La Conferencia de la OSCE de Viena en marzo de 1989 estableció con todo detalle los derechos específicos garantizados por los estados que tomaron parte en la OSCE, entre los que se encontraba el derecho a mantener lugares de culto, el derecho a asegurar la educación religiosa de los hijos en conformidad con las convicciones religiosas de los padres y el derecho a poseer y utilizar obras religiosas. En el Apéndice se recogen fragmentos relevantes.

El grado en que un determinado gobierno instaure en la práctica las protecciones de los derechos humanos recogidas en los convenios de las Naciones Unidas, en la Convención Europea sobre los Derechos Humanos y en los Acuerdos de Helsinki, es una medida de la calidad de su democracia.

## DECLARACIONES DE LA PRINCIPALES RELIGIONES

Desde la II Guerra Mundial, no ya sólo los gobiernos, sino también las religiones predominantes en la Europa occidental, han emitido declaraciones políticas en favor de la libertad de religión. Si bien estas carecen del rigor de la ley, establecen líneas maestras por las que los representantes de los principales credos deben regirse en sus relaciones con otras religiones.

Entre las más destacadas se encuentra la “Declaración sobre Libertad de Religión” emitida en 1948 por la Primera Asamblea del “World Council of Churches” (WCC) (Concilio Mundial de Iglesias), compuesto por las principales religiones protestantes de Europa. Declara lo siguiente:

“Un elemento esencial para un orden internacional adecuado es la libertad de religión. Se trata de una inferencia de la fe cristiana y del carácter mundial de la cristiandad. Los cristianos, por tanto, consideran la cuestión de la fe religiosa un problema internacional. Tienen interés en que la libertad de religión esté asegurada en todas partes. Cuando abogan por esta libertad, no están pidiendo que a los cristianos se les conceda privilegio alguno que sea denegado a otras doctrinas. Los derechos de libertad religiosa que aquí se declaran han de ser reconocidos y observados por todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma o religión; y sin la imposición de impedimentos en virtud de disposiciones legales o actos administrativos”.

Estos principios fueron desarrollados de forma exhaustiva en la declaración y reinstaurados en subsiguientes asambleas del WCC.

La otra rama importante de la cristiandad –la Iglesia Católica Romana– comunicó su postura oficial sobre la libertad de religión en el enunciado de El Concilio Vaticano II “Declaración de libertad religiosa”. Este dispone que:

“El Concilio del Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad de religión. Dicha libertad significa que todos los hombres han de estar libres de coacción por parte de individuos, de grupos sociales o de cualquier poder humano; de tal manera que nadie se vea forzado a actuar de una forma que vaya en contra de sus propias creencias, ni que a nadie se le impida obrar en concordancia con su propio credo, ya sea de forma privada o pública, solo o en asociación con otras personas, y dentro de los debidos límites”.

Otra influencia religiosa importante en Europa es el Islam. Los musulmanes han estado sometidos a una discriminación cada vez mayor, a menudo justificada por el estereotipo creado del islamismo como vengador e intolerante para con otras fes. Las sagradas escrituras del Islam, el Corán, son claras en la importancia de otorgarle al individuo libertad de conciencia: “En la religión no cabe la obligación. La verdad se distingue claramente del error”.

Las leyes y directrices internacionales para la protección de su derecho a la libertad religiosa no son escasas. ¿Qué se puede decir sobre la legislación de su propio país?

# LIBERTAD DE RELIGIÓN

país por  
país

A CONTINUACIÓN SE INFORMA SOBRE TRECE PAÍSES EUROPEOS INDICANDO BREVEMENTE EL GRADO DE PROTECCIÓN QUE EN CADA UNO DE ELLOS SE OFRECE A LA **LIBERTAD DE RELIGIÓN**.

No pretende ser una lista exhaustiva; está concebida para indicar dónde podrían estar los problemas y plantear soluciones.

En la preparación de este capítulo –y ciertamente en la de este folleto– reconocemos que en la cuestión de los derechos humanos existe una distancia considerable entre la teoría y la práctica.

Las salvaguardias escritas están ahí. El desafío consiste en traducirlas en libertades verdaderas que hagan posible que la gente tenga vidas felices, que no se vean perturbadas por la discriminación y el hostigamiento.

En términos generales, cuanto más estable y democrática es una nación, más observan sus dirigentes las protecciones de los derechos humanos contenidas en la legislación fundamental de ese país. Los líderes gubernamentales de países con antecedentes de totalitarismos son los más propensos a despreciar las leyes sobre los derechos humanos. Con frecuencia intentan justificar sus violaciones con argumentos engañosos del tipo: “Se hacen llamar una religión, pero en realidad no lo son”.

La respuesta a esto es la ofrecida por la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso *Manoussakis versus Grecia* en septiembre de 1996. No es competencia del estado determinar lo que es una religión y lo que no. Para constituir una religión, basta con que un grupo de creyentes se apoyen a sí mismos con sinceridad.

Esta reglamentación concuerda con la política del Consejo de Europa, como se enuncia claramente en un estudio llevado a cabo por su Directorio de Derechos Humanos, según el cual, el término “religión” es “inapropiado”, dado que “la protección del derecho a la libertad de religión no está restringida a las religiones



# Capítulo 2



**Casi todos los países europeos tienen constituciones, leyes y tradiciones que protegen los derechos humanos. Las salvaguardas escritas están ahí. El desafío consiste en traducirlas en libertades verdaderas que hagan posible que la gente tenga vidas felices, que no se vean perturbadas por la discriminación y el hostigamiento.**

más difundidas y reconocidas de forma general, sino que también se aplica a fes virtualmente desconocidas. Religión se entiende por tanto en el sentido más amplio de la palabra”.

Aunque esta pueda parecer una interpretación excesivamente amplia del término religión, la historia ha sido testigo de las consecuencias cuando es el estado quien define los parámetros de la fe. Aparentando consentir oficialmente la idea de que las religiones minoritarias “no estén reconocidas”, el estado facilita un terreno fértil para la discriminación. Para la mayor parte de la gente, la deducción lógica de esa falta de reconocimiento es que las creencias y prácticas de los miembros de grupos religiosos minoritarios no son merecedoras de los derechos concedidos a las religiones establecidas.

Como destacó la Corte Europea en el caso de *Manoussakis*, acciones del poder ejecutivo, en apariencia inocuas, que restringen los derechos de las fes minoritarias, funcionan como un “arma letal contra el derecho a la libertad de religión”.

El Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex, uno de los organismos más destacados de Europa en su campo, publicó un relevante estudio realizado en 1997, que lleva por título *Libertad de religión y credo. Informe mundial*. Dicho estudio, firmado por expertos en religión de todo el mundo, puso de manifiesto específicamente que las nuevas religiones habían de ser tratadas de la misma manera que las religiones tradicionales:

“La libertad de religión no ha de ser por lo tanto interpretada de forma restrictiva por los estados, por ejemplo, para hacer referencia únicamente a las religiones mundiales tradicionales. Las nuevas religiones o las religiones minoritarias tienen derecho a idéntica protección. Este principio cobra particular relevancia a raíz de las evidencias que se reflejan en los informes de los países, incluyendo las naciones europeas, los cuales ponen de manifiesto que los nuevos movimientos religiosos son un objetivo constante de la discriminación o represión”.

La interferencia del gobierno con creencias y prácticas religiosas minoritarias crea un clima en el que la persecución de la religión está a la orden del día. Son estas consideraciones, como la historia se ha encargado de demostrar sobradamente, las que conducen a la institución de organismos legislativos internacionales que preserven la libertad de religión de la intromisión del estado y establezcan así el pluralismo religioso.

El estado sólo está autorizado a interferir cuando se ha transgredido una norma pública, y en ese caso ha de actuar contra el individuo en cuestión, no contra la totalidad del cuerpo de creyentes. En los países europeos, nadie pensaría en incriminar a la Iglesia Católica porque uno de sus sacerdotes haya sido acusado de mala conducta. Una religión minoritaria, por tanto, no ha de ser responsable penal o civilmente de las supuestas transgresiones de uno o varios de sus miembros.



## AUSTRIA

Austria es una democracia cuya constitución establece la libertad de religión. Oficialmente, las tres cuartas partes de la población son católicos romanos.

A pesar de que el Artículo 14(2) de la constitución garantiza los derechos civiles y políticos de todos los austríacos, con independencia de la religión que profesen, durante el verano de 1997 uno de los principales partidos de Austria, el Partido del Pueblo (OeVP), aprobó una resolución en virtud de la cual los miembros que perteneciesen a supuestas “sectas” quedaban excluidos del partido. El OeVP es el partido hermano en Austria de la Unión Democrática Cristiana de Alemania, el primer partido que prohíbe la afiliación al mismo a los miembros de la Iglesia de Cienciología por el mero hecho de ser Cienciólogos.

Esta resolución del OeVP fue enormemente criticada y tachada de inconstitucional por la prensa y por el partido Libertad. Los tentativos del gobierno austríaco de restringir la libertad de religión fueron también objeto de críticas por parte del Departamento de Estado de EE.UU. en julio de 1997.

El Informe Especial de las Naciones Unidas sobre la Intolerancia Religiosa, que notifica anualmente a la Comisión de Derechos Humanos de este organismo sobre los abusos de la libertad religiosa por todo el mundo, hizo constar en su informe de 1996 que: “El término ‘secta’ parece tener una connotación peyorativa.

A la secta se la considera como algo diferente a una religión y, de esta forma, no tiene derecho a la misma protección. Este tipo de planteamiento es indicativo de una tendencia a meter todo en el mismo saco, a discriminar y a marginar, algo que resulta difícil de justificar y, más difícil todavía, de excusar, por lo pernicioso que resulta para la libertad religiosa. ¿Qué son las principales religiones sino sectas prósperas? ... No se debe disponer que las sectas no se beneficien de la protección concedida a la religión, solo porque no hayan tenido ocasión de demostrar su durabilidad”.

El Artículo 14 de la Constitución Austríaca establece que:

“(1) Todo el mundo tiene garantizada la completa libertad de conciencia y credo.

“(2) El disfrute de los derechos cívicos y políticos es independiente de las creencias religiosas. Ahora bien, los deberes que incumben a los ciudadanos no pueden resultar perjudicados por dichas creencias religiosas.

“(3) Nadie puede ser obligado a observar un acto ritual o a participar en una ceremonia eclesiástica, siempre que no esté subordinado a otra persona a quien la ley haya conferido tal autoridad”.

Artículo 15:

“Toda iglesia o sociedad religiosa reconocida por las leyes tiene derecho a organizar prácticas religiosas de carácter público, a disponer y administrar sus asuntos internos de manera autónoma, a retener sus posesiones y a disfrutar de sus instituciones, dotaciones y fondos destinados al culto, a la formación y al bienestar; pero al igual que cualquier otro colectivo, también está sujeta a las leyes generales del país”.

En el caso mencionado en el capítulo anterior, *En relación a Fabio Rasp*, el Tribunal Supremo Austríaco ratificó el derecho de una madre a mantener la custodia de su hijo, custodia que le había sido arrebatada única y exclusivamente por su afiliación religiosa. El tribunal sentenció que el Artículo 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos también garantiza “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones públicas u otras, origen nacional o social, pertinencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”..



## BÉLGICA

La legislación belga prohíbe la discriminación basada en la religión.

El catolicismo romano, el protestantismo, el judaísmo, el anglicanismo, el islamismo y la ortodoxia griega y rusa reciben todos subsidios del gobierno, que todos los contribuyentes deben pagar. Todas ellas tienen también el derecho de proporcionar educadores, sufragados por el gobierno, para la formación religiosa en las escuelas, si bien no todas hacen uso de dicho derecho.

En mayo de 1997, una comisión parlamentaria publicó un informe sobre las supuestas sectas en Bélgica. Dicho informe suscitó una inmediata polémica, puesto que animaba a la discriminación selectiva de nada menos que 189 religiones diferentes, entre las que se encontraban ciertas asociaciones católicas, protestantes y budistas. Como se puso de manifiesto

durante un debate parlamentario sobre el informe, a través de expertos en asuntos religiosos, las conclusiones son infamias para los miembros de estas religiones, basadas en información no verificada y en rumores. Si bien el parlamento, aunque reticente, aceptó el informe, lo hizo con la condición de que la lista de las 189 religiones incluidas no tuviese validez.

Las recomendaciones del informe, que han sido tachadas de inconstitucionales, no se han llevado a la práctica. Sin embargo el informe abre la puerta a la discriminación religiosa en Bélgica.

El Artículo 11 de la Constitución dispone que:

“El disfrute de los derechos y libertades otorgados al pueblo belga se debe garantizar sin discriminación. Con este fin, la legislación y los decretos garantizan los derechos y libertades de las minorías ideológicas y filosóficas”.

Artículo 21: “Se prohíbe al estado intervenir en la designación de ministros de cualquier religión, así como vedar la comunicación de dichos ministros con sus superiores y la publicación de sus actos, exceptuando en este último los casos de responsabilidad compartida en lo que respecta a la prensa y las publicaciones”.

Artículo 19:

“Se garantiza la libertad de culto, la práctica pública de este, así como la libertad para demostrar las propias opiniones en todos los asuntos, exceptuando cuando se trate de la represión de ofensas cometidas en el ejercicio de esta libertad”.

También está el Pacto Cultural Belga del 16 de julio de 1931, que establece lo siguiente:

“Artículo 1: En aplicación de los artículos 6B a 59B, párrafo 7, de la Constitución, los decretos votados por cualesquiera de los consejos culturales no pueden implicar discriminación de carácter ideológico o filosófico, así como no pueden restringir los derechos y libertades de minorías filosóficas y religiosas”.



## DINAMARCA

La constitución danesa protege la libertad de religión. La Iglesia Luterana Evangélica es, según la constitución, la iglesia oficial del país. La enseñanza religiosa de la religión estatal se imparte en las escuelas, si bien los discípulos de otras doctrinas pueden quedar exentos.

La Iglesia Evangélica asesora al Ministerio Eclesiástico del gobierno en cuanto a los grupos que han de recibir reconocimiento formal y el derecho a administrar el matrimonio. El hecho de que la iglesia estatal adopte esta determinación es motivo de polémica debido a la posible existencia de prejuicios en un sistema en el que una religión decide si otra es “legítima”.

El potencial de discriminación en este sistema quedó patente en noviembre de 1996, cuando el Ministerio Eclesiástico denegó una licencia matrimonial –cuya aceptación habría tenido el carácter de reconocimiento de religión en Dinamarca– de la Sociedad Internacional para la Conciencia de Krishna (ISKCON), doctrina cuya raíces se remontan a un movimiento reformista del siglo 15, dentro de la tradición hindú. A pesar de que el ISKCON está reconocida como religión a escala general, el Ministerio Eclesiástico denegó la solicitud con la extraordinaria alegación de que ésta no constituía una “comunidad religiosa real en el sentido normal de la palabra”.

Esta decisión supuso una violación de la Convención Europea sobre Derechos Humanos e ICCPR, ratificados por Dinamarca. Recibió fuertes críticas, no ya sólo por parte de expertos religiosos daneses, sino también por los medios de comunicación de este país. El mes de julio siguiente, el Ministerio Eclesiástico cambió su decisión de forma inesperada e ISKCON disfruta ahora de reconocimiento oficial como religión en Dinamarca.

El gobierno danés ha establecido los siguientes requisitos para la concesión del reconocimiento religioso:

- Debe existir una comunidad religiosa y no simplemente una asociación.
- Su propósito primordial ha de ser el culto a Dios y la religión deberá tener sus propias doctrinas.

El Capítulo VII, Sección 67 de la Constitución establece:

“Los ciudadanos tendrán derecho a formar congregaciones para el culto a Dios de manera coherente con sus convicciones, a condición de que no se enseñe nada que entre en conflicto con la moral o el orden público”.

Sección 70:

“Ninguna persona será privada del acceso a un completo disfrute de sus derechos cívicos y políticos, por razón de su credo o inclinaciones, como tampoco podrá evadir, por dicha razón, el cumplimiento de cualquier deber cívico común”.

## FRANCIA

Por ley, Francia es un estado secular. Existe una total separación entre la iglesia y el estado, y por tanto no hay derecho legal alguno para que el gobierno reconozca o no reconozca oficialmente religión alguna. El poder ejecutivo está legalmente obligado a no practicar el favoritismo en el tratamiento de las religiones, y la legislación prohíbe la discriminación basada en la religión.

Si bien dicha separación protege la libertad religiosa, ésta se viola cada vez más, y de forma más polémica en los últimos tiempos mediante una Comisión Parlamentaria que identificó como “sectas” a más de 170 religiones y organizaciones filosóficas, entre las que se incluía la religión del Presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, en el momento en que la comisión emitió su informe.

Una vez así etiquetadas, la comisión recomendó que se tomaran medidas contra estas religiones: medidas fuertemente criticadas por eruditos religiosos franceses y expertos en la constitución, que las tachaban de ilegales y discriminatorias.

El periódico del obispado francés, La Croix, publicó un comunicado de la Oficina del Secretario General de la Conferencia Episcopal de Francia en el cual se infería que el informe declaraba a los grupos relacionados “culpables sin haber tenido ocasión de expresarse como dictan las normas del procesamiento”.

Los obispos italianos también expresaron su preocupación cuando el Opus Dei, orden católica conservadora, se convirtió en objetivo del informe. El Opus Dei cuenta con el favor del Papa Juan Pablo II, que en 1992 beatificó al fundador del grupo, José María Escrivá de Balaguer. La beatificación es el primer paso en la declaración papal de santidad.

En una crítica, que muy bien podría haber sido dirigida también al informe de la Comisión Belga mencionado anteriormente, por parte de eminentes eruditos de la religión, entre los que se encontraba el Dr. Massimo Introvigne, Director del Centro para el Estudio de Nuevas religiones Europeas, y el Dr. Eileen Barker de la Red de

Información sobre Movimientos Religiosos en Gran Bretaña, se condenaba rotundamente el informe sobre sectas. Este es un fragmento de la misma:

“El informe de la Comisión de Investigación sobre Sectas supone una sarta de insultos contra cientos de grupos dedicados a la búsqueda espiritual y que no pretenden otra cosa que hacer el bien a sus semejantes. Con poco más que acusaciones sin pruebas de ‘testigos anónimos’ convoca la caza de brujas de personas inocentes; lo que resulta una



ironía cuando se recuerda el lema por el que a Francia le gusta ser conocida a escala mundial: 'libertad, igualdad, fraternidad'".

La posición oficial del gobierno francés, transmitida al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en julio de 1997, es que el estado carece de poder para limitar la libertad de religión. El gobierno francés informó al Comité de que la Convención Europea Derechos Humanos y el ICCPR habían sido aplicados por los tribunales de Francia en más de un centenar de casos y que estos instrumentos para proteger los derechos humanos estaban por encima de la legislación nacional.

La creciente intolerancia religiosa en Francia ha conducido a la adopción de medidas por parte del estado que suponen una intrusión y contravienen dicha neutralidad. El Ministro del Interior francés, criticando un dictamen judicial de 1997 que, en virtud de la Convención Europea de Derechos Humanos y de la Constitución francesa, determinó que cierta minoría era una religión, alegó que él era el único autorizado para legitimar las asociaciones religiosas. Poco tiempo después, las autoridades francesas denegaron la inscripción a una de las misiones religiosas. Esta declaración por parte del ministro francés y la negación de la inscripción contradicen la posición del gobierno galo en el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La ley que en 1905 estableció la separación entre iglesia y estado, prohíbe a este último la imposición de impuestos religiosos o subvencionar a cualquier religión; sin embargo, el estado concede subsidios a colegios privados, incluyendo aquellos de afiliación religiosa, y los gobiernos centrales o provinciales controlan, poseen y mantienen edificios religiosos cuya construcción es anterior a la ley de separación entre iglesia y estado de 1905. Según un artículo publicado en el periódico francés *Le Monde* en mayo de 1996, las subvenciones indirectas concedidas por el estado a organizaciones católicas suman un total de 40 mil millones de francos.

El Artículo II de la Constitución francesa establece:

"Francia será una república indivisible, secular, democrática y social. Garantizará la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, sin distinción de origen, raza o religión. Respetará todas las creencias".

La declaración de los Derechos del Hombre está ligada a la Constitución y abunda en la política oficial de Francia en cuanto a la libertad de religión. El Artículo X declara:

"Nadie será incordiado por sus opiniones, aunque sean religiosas, siempre que la manifestación de las mismas no altere el orden público establecido por la ley".

La Comisión Consultiva Nacional sobre Derechos Humanos, organismo independiente situado en la oficina del Primer Ministro cuenta con miembros gubernamentales y no gubernamentales. Dicha comisión supervisa las denuncias y asesora al gobierno sobre reglamentos y legislaciones.

## ALEMANIA

Alemania no tiene antecedentes de libertad o tolerancia religiosas, pero sí los tiene, y trágicos, de persecución de la religión. Con el horror del Holocausto todavía fresco en la mente, tras la Segunda Guerra Mundial se redactó una constitución para Alemania que obligaba a su gobierno a permanecer neutral en asuntos religiosos. La Constitución germana también garantiza la libertad de religión, y este país ha ratificado el ICCPR y el Protocolo Opcional.

Con tales protecciones vigentes, podría parecer que las minorías en Alemania están a salvo de la persecución religiosa. Si bien esto es cierto teóricamente, los acontecimientos de los últimos cinco años demuestran que muchos mandatarios alemanes han socavado tanto el espíritu como la legislación de las obligaciones de Alemania en lo que a los derechos humanos se refiere. Aunque la Constitución ha de ser cumplida por el gobierno más que por nadie, los miembros de éste, como ya lo hicieron en el pasado, le han dado completamente la vuelta al discriminar minorías religiosas, como los Testigos de Jehová, con la excusa de que tales religiones son inconstitucionales.

La brutalidad policial contra los musulmanes, en especial contra turcos y kurdos, es particularmente severa en Alemania, a lo que hay que añadir la negativa del gobierno a adoptar remedios eficaces. En un período de dos años, se documentaron más de 1.000 delitos impulsados por el odio, muchos de ellos contra musulmanes. A numerosas minorías islámicas se les deniega la nacionalidad, aun cuando lleven toda su vida viviendo en Alemania. El antisemitismo también está en auge.

En 1997, un importante estudio llevado a cabo por el Centro para los Derechos Humanos de la Universidad de Essex, Inglaterra, reveló que: "En Alemania, la democracia se utiliza como ideología para imponer la avenencia. Ha resultado desalentador descubrir que el estado, y algunos de sus políticos y dirigentes, estén volviendo a transitar por senderos –que por el pasado sabemos agotados– de discriminación, intolerancia e incitación a la intolerancia hacia una nueva minoría religiosa: los Cienciólogos".

El estudio continuaba: "Los últimos años han sido testigos de una política, inédita desde la Europa occidental de la posguerra, de difamación y discriminación, con carácter y aprobación oficial, contra varios de estos grupos, entre los que se encontraban los Testigos de Jehová y, en particular, la Iglesia de Cienciología". En un movimiento del que no existe precedente en ninguna otra parte del mundo, el gobierno germano puso a los miembros de la Iglesia de Cienciología bajo vigilancia en junio de 1997.

A pesar del mandamiento constitucional que obliga al gobierno a permanecer neutral en asuntos religiosos, las iglesias católica y luterana ejercen una considerable influencia sobre el gobierno de una nación cuyo partido en el poder es la Unión Democrática Cristiana (CDU).



El CDU fue el primer partido nacional en marginar a los Cienciólogos. Una de las razones esgrimidas para justificar la prohibición fue la alegación hecha por dirigentes del CDU en el sentido de que el concepto de Cienciología de que el hombre es básicamente bueno, está en conflicto con la doctrina cristiana del pecado original, seguida por el CDU.

Muchos teólogos de las iglesias predominantes son también líderes políticos. Tanto la Iglesia Católica como la luterana mantienen la posición legal de organismos corporativos ante la legislación pública, lo que les confiere el derecho a recibir ingresos provenientes de “impuestos religiosos” administrados y recolectados de los parroquianos por el estado. A través de impuestos y de subvenciones, el gobierno le proporciona a estas iglesias más de diecisiete mil millones de marcos anualmente.

El Departamento de Estado de EE.UU. señaló, en un informe fechado en julio de 1997 sobre la persecución de los cristianos en el mundo entero, que “en Alemania están activos numerosos grupos religiosos... Tanto en el gobierno como en organizaciones a nivel de gobierno local, hay observadores de sectas que trabajan en estructuras políticas, administrativas y eclesiásticas para ‘formar’ a oficiales públicos en el reconocimiento de miembros de sectas... Una Iglesia Carismática Cristiana, dirigida por un pastor norteamericano denunció que se había visto sometida durante varios años a vandalismo, amenazas de violencia y hostigamiento y vigilancia de los parroquianos por parte de comisionados anti-sectas. La iglesia está desafiando un dictamen emitido en 1995 por las autoridades de Colonia, revocando su exención tributaria sobre las bases de que no era una organización benéfica y ‘que no contribuía a los valores culturales, religiosos o espirituales de la sociedad alemana’”.

**La creciente intolerancia evidenciada en las declaraciones y actos de las autoridades germanas resulta inquietante. Al tratarse de un estado influyente y poderoso, a lo largo de los últimos años su gobierno ha intentado, a través de la Comunidad Europea, persuadir a los mandatarios de otros países europeos para que copiaran su política sobre las minorías religiosas.**

La creciente intolerancia evidenciada en las declaraciones y actos de las autoridades germanas resulta inquietante. Al tratarse de un estado influyente y poderoso, a lo largo de los últimos años su gobierno ha intentado, a través de la Comunidad Europea, persuadir a los mandatarios de otros países europeos para que copiaran su política sobre las minorías religiosas.

En mayor medida que cualquier otra democracia, con la posible excepción de Grecia, el gobierno germano ha sido objeto de fuertes críticas durante los últimos años por su tratamiento de los derechos humanos. Estas censuras han provenido del Departamento de Estado de EE.UU., del Comité para Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de diversas organizaciones para la defensa de los derechos humanos, así como de parlamentarios y expertos a nivel particular.

Durante las audiencias públicas sobre la intolerancia religiosa en Europa mantenidas por la Comisión de Helsinki en Septiembre de 1997, el actor John Travolta, el músico de jazz Chick Corea, y el cantante y compositor Isaac Hayes, dieron testimonio de numerosos ejemplos de discriminación por parte del gobierno alemán contra los Cienciólogos. Dichas celebridades contaron con el apoyo de Cienciólogos Alemanes, expertos en el tema, líderes del Cristianismo Carismático, de los Testigos de Jehová y del islamismo, quienes también acusaron a las autoridades germanas de graves violaciones de la libertad de religión.

Las audiencias tuvieron un elevado nivel de audiencia y fueron cubiertas por medios de comunicación de todas las partes del mundo. Inmediatamente después, en un movimiento interpretado por muchos como represalia directa, el gobierno alemán anunció que estaba considerando hacer uso de sus servicios de inteligencia en el extranjero para poner a los Cienciólogos bajo vigilancia al otro lado del océano.

Los mandatarios del gobierno federal en Alemania han hecho declaraciones públicas inflamatorias contra las nuevas religiones de forma reiterada. Alemania dispone de un código penal que prohíbe expresamente la incitación al odio contra otras personas. La Sección 130 establece lo siguiente:

“Aquel que agreda los derechos humanos de otras personas de forma que perturbe la paz pública, mediante:

“1. Incitar el odio contra segmentos de la población;

“2. Convocar a la gente para que participe en medidas violentas o arbitrarias contra ellos; o

“3. Los insulte para deliberadamente difamarlos o calumniarlos, 1... ha de ser sentenciado a condenas de cárcel que vayan de los tres meses a los cinco años”.

El Artículo 3:3 de la Constitución declara que:

“Nadie puede ser discriminado a causa de su sexo, patrimonio, raza, idioma, lugar de nacimiento, creencias o ideologías políticas o religiosas”.

El Artículo 4:1 mantiene que: “La libertad de fe, de conciencia y la libertad de creencias religiosas e ideológicas son inviolables”; mientras que el Artículo 4:2 dispone que: “Se garantiza la práctica de religión sin perturbaciones”.



## GRECIA

La Constitución establece a la Iglesia Ortodoxa Griega, a la que oficialmente está adscrita el 95% de la población, como la religión predominante, pero prohíbe la discriminación contra los miembros de otras religiones.

Cuando las personas que profesan una fe común quieren fundar formalmente una nueva religión, constituyen una asociación de carácter religioso y solicitan al gobierno griego la licencia para establecer su lugar de culto. La Constitución Griega y la legislación civil requieren que la religión carezca de dogmas o prácticas secretas. Oficialmente, este es el único obstáculo para la legitimación como religión.

La Iglesia Ortodoxa Griega ejerce una considerable influencia a través del Ministerio de Educación y Religión. La enseñanza religiosa es obligatoria para los alumnos griego ortodoxos -- los alumnos que no pertenecen a dicha iglesia pueden quedar exentos, si bien existen alegaciones de que algunos alumnos han sido obligados a asistir y que los libros de enseñanza religiosa denigran, por ejemplo, la religión de los Testigos de Jehová.

Irónicamente, la Constitución prohíbe el proselitismo. Los Testigos de Jehová, en particular, llevan años siendo perseguidos debido a su práctica de captación de adeptos y a su negativa de realizar el servicio militar. Según cálculos de Amnistía Internacional, reflejados en un informe de 1993, entre los años 1983 y 1992, los testigos, en su conjunto, han estado más de 5.000 años en prisiones civiles y militares de Grecia.

Según los Testigos de Jehová, la situación ha comenzado a mejorar lentamente. Ahora son tratados como una "religión conocida" a efectos de empleo por parte del Ministerio de Educación. Esto puede ser en parte debido a una serie de dictámenes emitidos por la Corte Europea de Derechos Humanos en favor de los Testigos de Jehová, encontrando a Grecia culpable de violación de la cláusula de libertad de religión de la Convención Europea de Derechos Humanos. En un proceso judicial de 1991, el Tribunal Supremo de Grecia había ratificado la condena de los testigos por regentar de forma ilegal una casa de culto. La Corte Europea anuló la sentencia al considerar que la acción del gobierno griego violaba el Artículo 9 de la Convención.

En un informe emitido en 1996 la Federación Internacional de Helsinki para los derechos Humanos (IHF) también acusó al gobierno griego de discriminación religiosa. La IHF es una organización no gubernamental que vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre derechos humanos del Acta Final de Helsinki -- también conocida como Acuerdos de Helsinki -- que se mencionan en el primer capítulo. La IHF establecía que: "... las comunidades religiosas sufren diversas formas de discriminación, en particular la católica, la protestante, la de los Testigos de Jehová y los Cienciólogos, destacando un notable incremento de la información difamatoria contra estos últimos durante 1995".

El IHF también señaló que "en Julio de 1995, la Comisión Europea de Derechos Humanos declaró antidemocrática la posición privilegiada concedida a la Iglesia Ortodoxa Griega, y ésta fue condenada por la Corte Europea de Derechos Humanos en septiembre de 1996. Sin embargo las autoridades griegas hasta la fecha no han tomado medida alguna para que el tratamiento dado a las comunidades religiosas fuese más igualitario".

El Artículo 13 de la Constitución Griega establece que:

"1. La libertad de conciencia religiosa es inviolable. El disfrute de los derechos civiles no está supeditado a las creencias religiosas del individuo.

"2. Todas las religiones serán libres y sus ritos de fe se realizarán sin impedimentos y bajo la protección de la ley. No está permitido que la práctica de rituales de fe ofenda al orden público o sea contraria a las buenas costumbres. El proselitismo está prohibido.

"3. Los ministros de todas las religiones estarán sujetos a la misma supervisión por parte del estado y a las mismas obligaciones para con el mismo, que las de la religión predominante.

"4. Ninguna persona podrá eludir sus obligaciones con el estado, ni podrá negarse a cumplir la ley, por razón de sus convicciones religiosas".



## ITALIA

La constitución protege la libertad de religión. El gobierno subvenciona a la Iglesia Católica, a la Iglesia Adventista y a las Asambleas de Dios. Los contribuyentes pueden destinar un porcentaje fijo de sus impuestos a alguna de estas iglesias. La comunidad budista solicitó el mismo tipo de financiación en 1993, pero el gobierno no ha respondido todavía.

La enseñanza de la religión católica romana en las escuelas tiene carácter opcional.

La ley prohíbe la discriminación basada en la religión. Sin embargo las violaciones de la libertad religiosa no son infrecuentes. La Iglesia de Cienciólogía, a pesar de haber ganado decenas de casos judiciales en los que se ha reconocido su naturaleza religiosa, ha tenido que enfrentarse a clausuras repentinas de sus locales y a irrupciones policiales en los domicilios de Cienciólogos.

En 1986, un Tribunal de Investigación de Milán decretó la clausura de veinte iglesias y misiones de Cienciología, obligando a este grupo religioso a la apertura inmediata de nuevos locales. El proceso judicial dio inicio. En 1991 la Iglesia de Cienciología ganó el caso ante el Tribunal de Milán que absolvió en práctica a la totalidad de los acusados juzgando a su iglesia como organización sin ánimo de lucro e inocente de todo delito. El gobierno apeló y el caso se refirió al tribunal supremo, con dictámenes abiertamente variables por parte de los tribunales inferiores. Una de las críticas planteadas por el Tribunal Supremo era que uno de los juzgados inferiores había omitido la aplicación de las directrices establecidas por el Tribunal Constitucional para determinar lo que es una religión y había ignorado los numerosos documentos y testimonios que acreditaban el carácter religioso de Cienciología.

El Artículo 8 de la constitución italiana establece que:

“(1) Todas las creencias religiosas gozan de las mismas libertades ante la ley.

“(2) Las entidades religiosas diferentes a la católica tienen derecho a organizarse en función de su propio credo, siempre que no entren en conflicto con la organización jurídica italiana.

“(3) Sus relaciones con el estado están reguladas por ley, en virtud de acuerdos con sus respectivos representantes”.

Artículo 19:

“Todas las personas tienen derecho a profesar libremente sus convicciones religiosas, ya sea de forma individual o colectiva, a propagarlas y a celebrarlas en público o en privado, salvo en el caso de rituales que sean contrarios a la moralidad”.

Artículo 20:

“El carácter religioso y los objetivos religiosos o confesionales de una asociación o institución no habrán de conllevar limitaciones legales especiales ni cargas fiscales determinadas por razón de su constitución, de su posición legal o de cualesquiera de sus actividades”.

En Italia también es un delito penal el incitar al odio hacia otra persona por motivo de la religión de ésta.



## HOLANDA

La Constitución protege la libertad de religión; y la separación entre la Iglesia y el Estado impide que el gobierno interfiera en asuntos religiosos. Se considera que cualquier grupo que afirme que es una religión, lo es, a menos que se demuestre lo contrario.

A principios de los años 80, el gobierno holandés llevó a cabo una investigación sobre las nuevas religiones, y concluyó que no daban motivo de preocupación.

Uno de los países más tolerantes de Europa, Holanda respeta la Constitución y siempre ha rechazado los intentos de estigmatizar o discriminar a las religiones minoritarias.

El estado concede subvenciones a las organizaciones religiosas que mantienen instalaciones educativas.

La discriminación por motivos religiosos es contraria a la ley, y los infractores pueden ser demandados ante la jurisdicción civil.

El Artículo 1º de la Constitución establece: “Todas las personas en Holanda serán tratadas con igualdad en igualdad de circunstancias. No se permitirá la discriminación por motivos religiosos, de creencia, de opinión política, de raza, sexo o por cualesquiera otros motivos”.

Artículo 6:

“(1) Todos tienen derecho a manifestar libremente su religión o creencia, ya sea individualmente o en grupos con otros, sin perjuicio de su responsabilidad ante la ley”.



## FEDERACIÓN RUSA

Rusia no tiene una herencia de libertad religiosa a la que recurrir. Cuando la Unión Soviética comenzó a desmoronarse a finales de los años 80, los líderes rusos manifestaron una nueva visión sin precedentes sobre la libertad religiosa. Esto condujo al Decreto de Libertad Religiosa de 1990: la primera legislación en Rusia que concedía la libertad de religión.

En diciembre de 1993, los rusos eligieron un nuevo Parlamento y aprobaron una nueva Constitución. Esta constituyó la Federación Rusa como un estado secular, y

prohibía que ninguna religión fuese obligatoria o patrocinada por el estado. Esto también ilegalizaba la incitación al odio hacia otros basado en sus creencias religiosas.



**Después del colapso del comunismo**, muchos movimientos religiosos que el anterior régimen comunista había expulsado del país, comenzaron a establecerse en Rusia. Sin embargo, durante los años 90, los líderes religiosos ortodoxos rusos manifestaron su oposición a las actividades de las religiones “foráneas”.

Esto condujo a que el parlamento ruso aprobase una ley que recortaba seriamente los derechos de todas las religiones en Rusia salvo unas pocas escogidas. Tras varios rechazos, el presidente cedió en Septiembre de 1997 ante las protestas internacionales.

La ley –la más represiva de cualquier país europeo– está concebida para preservar la dominación religiosa de la Iglesia Ortodoxa Rusa y dar cabida al Islam, al Budismo, al Judaísmo y al Catolicismo Romano. No se reconocerá a ninguna religión que no pueda probar que existió en Rusia durante más de 15 años anteriormente a la entrada en vigor de la ley, y quedarán sujetas a una serie de requisitos restrictivos de “registro” destinados a reducir sus actividades e impedir la formación de nuevas asociaciones.

Esta ley fue un gran paso atrás para Rusia mientras esta intenta emerger de su pasado totalitario. La ley es totalmente contraria a la Constitución rusa que constituyó a Rusia en un estado secular, y también viola los instrumentos sobre derechos humanos tratados anteriormente en esta publicación.

La Constitución de la Federación Rusa fue adoptada el 12 de diciembre de 1993. Las disposiciones relativas a la libertad religiosa son las siguientes:

Artículo 14 (1):

“La Federación Rusa será un estado secular. Ninguna religión podrá ser instituida como religión obligatoria o patrocinada por el estado”.

“(2): Las asociaciones religiosas estarán separadas del estado y serán iguales ante la ley.

Artículo 19 (2): El estado garantiza la igualdad de derechos y libertades, independientemente de la raza, el sexo, la nacionalidad, el idioma, ... la actitud hacia la religión, las convicciones...”

Artículo 28: “Se garantiza el derecho de cada uno a la libertad de conciencia, a la libertad de culto religioso, incluyendo el derecho a profesar, individualmente o en grupo, cualquier religión o a no profesar ninguna religión, a la libre elección, tenencia y diseminación de creencias religiosas o de otro tipo, y a actuar conforme a ellas”.

Artículo 29 (1): “Todos tendrán derecho a la libertad de pensamiento y expresión”.

“(2): No se permitirá hacer propaganda o campañas [para incitar] al odio y al conflicto social, racial, nacionalista o religioso. Se prohíbe la propaganda de la superioridad social, racial, nacional, religiosa o de idioma”.

“(3): Nadie puede ser obligado a expresar su ideología y convicciones o a renunciar a ellas”.

## ESPAÑA

La Constitución garantiza la libertad religiosa. La iglesia Católica, que es la religión predominante, y sus instituciones, reciben subvenciones oficiales.

El Gobierno acordó un Concordato con el Vaticano en enero de 1979 en el que se permite a la Iglesia Católica y a sus órdenes religiosas establecer colegios.

Se garantiza por la Constitución y el resto de la legislación el derecho de los padres a asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo a sus propias convicciones.

En Septiembre de 1992, el gobierno español aprobó una legislación que afirma la igualdad ante la ley de todas las religiones y permite que los colegios proporcionen enseñanza religiosa a los estudiantes protestantes.

La Constitución garantiza la igualdad de los derechos de todos los ciudadanos, y existe la figura del “Defensor del Pueblo” para investigar las quejas sobre abusos de los derechos humanos por parte de las autoridades. Éste actúa con independencia de cualquier partido político o ministerio del Gobierno; debe ser elegido cada 5 años por una mayoría de dos tercios del Congreso, y tiene inmunidad jurisdiccional. Tiene libre acceso a las instituciones del Gobierno y a los documentos que no estén reservados por razones de seguridad nacional.



# La Constitución garantiza la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, y existe la figura del “Defensor del Pueblo” para investigar las quejas sobre abusos de derechos humanos por parte de las autoridades.

Las religiones minoritarias han encontrado una discriminación considerable, lo que incluye detenciones arbitrarias de miembros de los nuevos movimientos religiosos y la prolongada detención de sus hijos. En 1994, el Informador Especial de las Naciones Unidas sobre Intolerancia Religiosa, notificó que veintidós hijos de miembros del grupo religioso conocido como La Familia, fueron mantenidos en centros de acogida de menores durante más de un año después de que sus padres fueran arrestados. En mayo de 1992, un juez de Barcelona ordenó la puesta en libertad de los adultos y que se les devolvieran sus hijos. El Gobierno apeló. En junio de 1993, la Audiencia Provincial de Barcelona respaldó la absolución, declarando que no se puede y no se debe juzgar sobre las creencias religiosas, salvo cuando dan lugar a una comunidad cerrada, dogmática y disciplinada que sea dañina por su carácter. La absolución fue también confirmada por el Tribunal Supremo y por el Tribunal Constitucional en octubre de 1994.

En España hay un Código Penal que ilegaliza la incitación en contra de otros por razones religiosas.

El Artículo 14 de la Constitución establece:

“Todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Artículo 16:

“1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

“2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

“3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.



## SUECIA

La Constitución sueca protege la libertad religiosa. Aunque la Iglesia Luterana es la religión del estado, tanto la Iglesia como el Gobierno han acordado que esta relación acabará en el año 2000.

Normalmente las religiones minoritarias reciben el mismo tratamiento en Suecia que las establecidas. La Constitución prohíbe la legislación selectiva y la discriminación contra las religiones no tradicionales.

En los años 70, la Iglesia de Cienciología llevó dos casos contra Suecia ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, la cual expresamente determinó que la Iglesia de Cienciología es una comunidad religiosa con derecho a la protección otorgada a tales comunidades por la Convención. Estos casos también determinaron por primera vez el derecho de una Iglesia a emprender acciones legales en defensa de los derechos religiosos fundamentales de sus feligreses.

El Artículo 2 de la Constitución Sueca establece que “Se promoverán las oportunidades para las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas, para preservar y desarrollar la vida cultural y social que les son propias”.

El Artículo 1 del Capítulo 2 de la Constitución, titulado Derechos y Libertades Fundamentales, también establece que:

“(1) Todos los ciudadanos, con la administración pública, tendrán garantizado lo siguiente en sus religiones:

“(6) libertad de culto: la libertad de practicar la religión propia, ya sea en solitario o en compañía de otros”.

La ley penal sueca establece que quien “amenaze o exprese falta de respeto hacia un grupo minoritario u otros grupos tales de personas por motivo de su raza, color de su piel, origen nacional o étnico, o fe, será condenado por agitación contra un grupo minoritario”.



## SUIZA

A causa de la diversidad lingüística y religiosa de la nación, el sistema político suizo concede una gran autonomía a los cantones individuales.

La Constitución garantiza una completa libertad religiosa. No existe una iglesia federal estatal, sino que los cantones apoyan a una o a varias iglesias con subvenciones públicas. En todos los cantones, un individuo puede elegir no contribuir al apoyo a la iglesia (aunque en algunos cantones, las sociedades privadas no pueden eludir el pago de impuestos religiosos).

Ha habido casos de discriminación religiosa en algunos cantones en los que se ha intentado restringir el derecho de ciertas religiones a hacer proselitismo. También ha habido intentos de aumentar la supervisión gubernamental de los movimientos religiosos mediante la implantación de leyes en el campo de la salud que podrían conducir a restricciones inadecuadas sobre la curación espiritual. Algunos altos funcionarios del gobierno desean reservar la designación de “iglesia” únicamente para religiones “reconocidas”. Estas restricciones no han llegado a ser implantadas, por cuanto violarían la Convención Europea sobre Derechos Humanos.

A pesar de la presión que ha ejercido Alemania, las autoridades suizas se han negado a actuar como “Gran Hermano” y poner a las religiones minoritarias bajo vigilancia encubierta como ha hecho el gobierno alemán.

La Constitución y las leyes prohíben la discriminación por motivos religiosos.

El Artículo 49 de la Constitución establece que:

- (1) La libertad de credo y de conciencia es inviolable.
- (2) Nadie puede ser obligado a participar en una asociación religiosa, asistir a enseñanzas religiosas ni a llevar a cabo un acto religioso, ni a ser sometido a sanciones de ningún tipo por sus creencias religiosas.
- (4) El ejercicio de derechos civiles o políticos no puede ser restringido por ninguna disposición o condición de naturaleza eclesiástica o religiosa.

Artículo 50:

- (1) Se garantiza la libertad de practicar el culto, con los límites fijados por el orden público y la moralidad.



## REINO UNIDO

No existe una constitución escrita como tal, pero la libertad religiosa queda protegida por la política del gobierno y una larga práctica.

El Reino Unido también es firmante de la Convención Europea de Derechos Humanos, y el gobierno ha declarado su política de incorporar la Convención a la legislación interna mediante una Declaración de Derechos en forma de ley. El informe de la posición del Partido Laborista resalta que los tribunales ingleses pueden tomar en consideración la Convención “en ciertas circunstancias”, por cuanto la “Convención puede influir y lo hace, en nuestros procedimientos internos” en algunos casos. Esto incluye “cuando el tribunal tiene cierta potestad discrecional para actuar de una u otra manera, tendrá que actuar de tal modo que no viole la Convención” y “cuando los tribunales sean llamados a decidir qué es lo que exige la política pública, se ha considerado legítimo que tengan en cuenta como fuente de guía nuestras obligaciones internacionales consagradas en la Convención”.

El Reino Unido ha declarado continuamente ante los organismos internacionales que cumple los principios de igualdad y de no discriminación a los que se ha comprometido en sus acuerdos internacionales. En 1995 el gobierno declaró ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU:

“El Reino Unido sigue creyendo que el derecho de igualdad ante la ley y el derecho a la igualdad de protección ante la ley sin discriminación, se reconocen enteramente en la tradición constituida en el sistema legal anglosajón”.

Gran Bretaña tiene una gran población residente de judíos, musulmanes, sijs e hindús, que se han quejado de discriminación en los medios de comunicación, por cuanto ellos sólo reciben una fracción ínfima del tiempo dedicado a anuncios religiosos. En 1997, la Comisión Runymede encontró que el prejuicio de que el Islam era una religión rígida e intolerante estaba siendo usado con frecuencia para justificar la discriminación contra los musulmanes.

Hace algunos años, el Ministerio del Interior indicó que eran conscientes de la necesidad de diálogo entre el gobierno y las religiones minoritarias, al subvencionar la constitución de INFORM (Information Network Focus on Religious Movements [Enfoque de las Redes Informativas sobre los Movimientos Religiosos]); esta organización se constituía para investigar los nuevos movimientos religiosos y para proporcionar una información objetiva y ecuaníme sobre ellos.

En octubre de 1995, el entonces Ministro del Interior denegó el permiso de entrada al reverendo Sun Myung Moon, fundador de la Iglesia de la Unificación, que tenía planeado celebrar un servicio religioso en Gran Bretaña para 1.200 personas. El Tribunal Supremo Inglés revisó el asunto y determinó que la decisión de impedirle la entrada debería ser reconsiderada; el Ministro del Interior se negó, alegando que Moon tendría que hacer una nueva solicitud. Sin embargo, para cuando el tribunal publicó su decisión, el itinerario de la gira del reverendo Moon había llevado a éste más allá de Gran Bretaña.

# Remedios por si se violan SUS DERECHOS RELIGIOSOS

## ¿QUÉ PUEDE HACER SI PIENSA QUE SE ESTÁN VIOLANDO SUS DERECHOS RELIGIOSOS?

A continuación se sugieren algunas opciones.

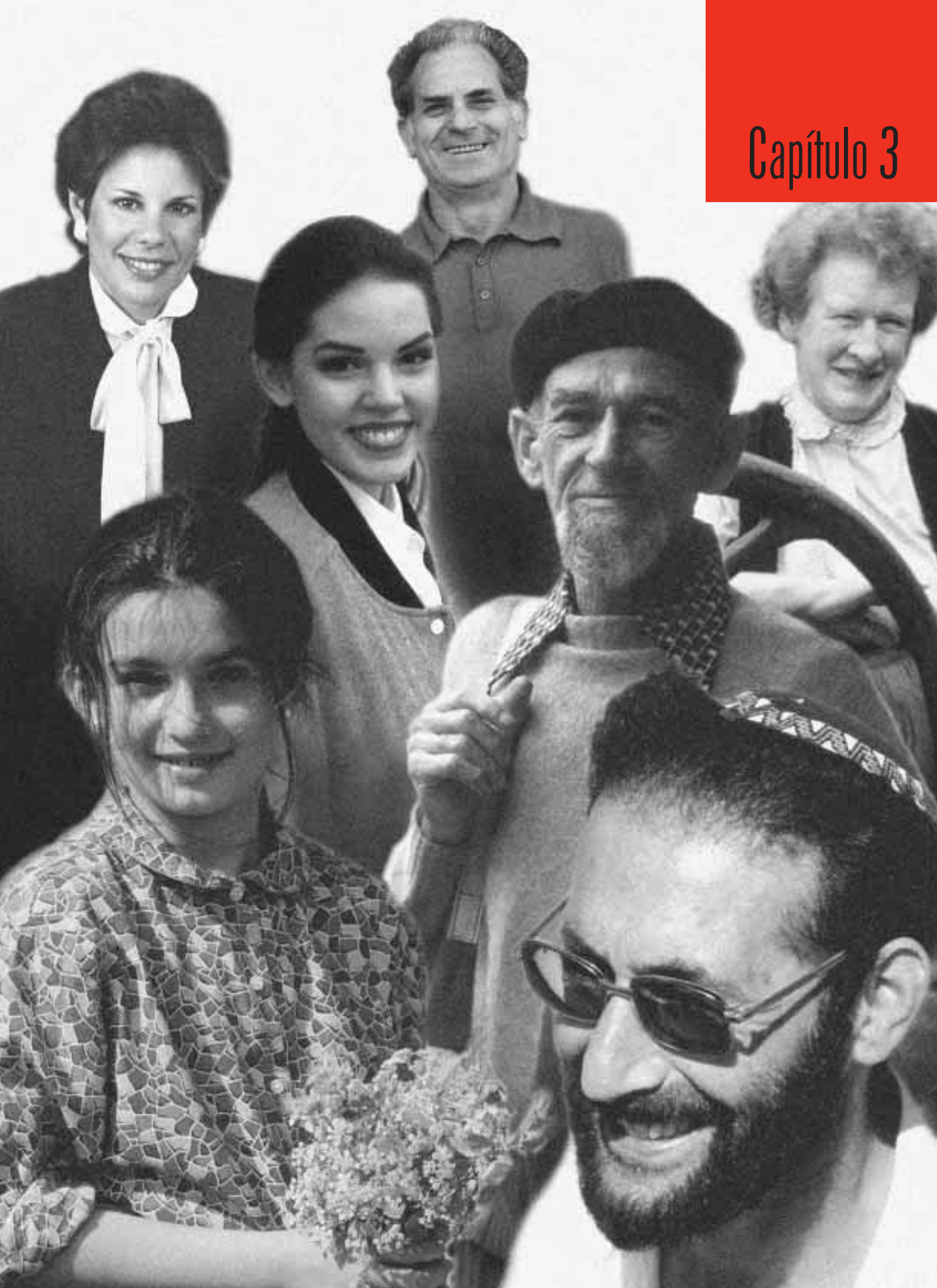
1. El primer paso, que debería intentarse si fuera posible, es el diálogo. Reunirse con el funcionario del gobierno o con el que sea responsable, y hacerle ver las leyes sobre derechos humanos que está violando, podría poner fin al asunto. No cuesta nada; proporciona una solución mediante una comunicación constructiva, y a menudo reduce la tensión de la situación. Mediante tales comunicaciones, puede descubrir que el funcionario tiene una incomprensión absoluta de sus creencias y de su religión.

También tenga en mente que la mayoría de los funcionarios del gobierno tiene buena voluntad y prefieren resolver los conflictos de esta manera, ya que les ahorra tiempo e inconvenientes.

2. Si el diálogo es imposible o no conduce a una resolución, el siguiente nivel de recurso es una queja a los funcionarios pertinentes, como son los superiores de la persona. Escríbales una carta (véase el modelo en la página 23) exponiendo el abuso y pidiendo que se rectifique.

No subestime el impacto de tal carta. Si más gente usase esta forma de recurso, habría menos funcionarios a los que no les importase violar los derechos de los ciudadanos. Una carta así hace ver a la persona que usted conoce sus derechos y que no se amilana fácilmente.

# Capítulo 3



Envíe copia de su carta a otros funcionarios del gobierno o responsables en la empresa y, en los casos pertinentes, a las organizaciones de los derechos humanos.

3. Hay varias vías disponibles para procurar una rectificación de la violación de los derechos humanos en cuestión, aparte de emprender acciones legales. La mayoría de los países tienen instituciones oficiales para investigar tales quejas. Puede obtener información sobre esto de los grupos de los derechos humanos y ciudadanos.

4. Póngase en contacto con una organización no gubernamental de derechos humanos. Están especializados en proteger los derechos humanos, ofrecen asesoramiento profesional, aconsejan basados en una gran experiencia, y le ayudarán a proteger sus derechos si se estuvieran violando.

5. Póngase en contacto con su representante local o Diputado del Congreso.

6. Muchos países tienen un Defensor del Pueblo que se hace cargo de las denuncias de discriminación y las investiga.

7. Hay varias instituciones de derechos humanos ante las que puede quejarse. Si la discriminación procediera del gobierno y violase derechos fundamentales, como los de libertad religiosa protegida por tratados internacionales como se describe en esta publicación, se puede considerar el elevar denuncias ante las instituciones de derechos humanos como por ejemplo el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR [Office of Democratic Institutions and Human Rights]) de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa; o ante el Parlamento Europeo. También puede considerarse la denuncia ante el Informador Especial de Naciones Unidas sobre Intolerancia Religiosa, en el caso de que fuera un caso serio de discriminación en materia religiosa.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU tiene la responsabilidad de asegurar que cada nación que haya ratificado el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, cumpla con sus preceptos. Este comité lleva a cabo revisiones periódicas, y todos los gobiernos tienen la obligación de presentar pruebas de que están cumpliendo el Convenio.

La ODIHR de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa tiene la misión de supervisar el cumplimiento de los estados miembros de los Acuerdos de Helsinki.

El Consejo de Europa también tiene una Asamblea (o Parlamento) compuesto de representantes elegidos entre los miembros de los parlamentos nacionales. La Asamblea no se reúne semanalmente como hacen los parlamentos nacionales, sino en varios períodos semanales a lo largo del año. Los casos de discriminación pueden presentarse a los miembros del parlamento nacional que representen a su país, por cuanto entra dentro de sus funciones ayudar a resolver las violaciones de los derechos humanos.

Si la discriminación que le afecta es consecuencia de una política general discriminatoria del gobierno contra su religión, es preferible que estas denuncias sean planteadas en coordinación con su Iglesia, porque esta podría ver preferible plantear una queja global en representación de todos sus feligreses. El asesoramiento de abogados es esencial si quiere que el caso sea llevado de una manera efectiva. La ayuda legal es disponible en muchos países europeos.

8. En caso de que los recursos de quejas nacionales hubieran sido agotados sin rendir fruto ante los tribunales nacionales, presente recurso ante la Comisión Europea sobre Derechos Humanos.

9. Presente una reclamación ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, si su país ha ratificado el Primer Protocolo Opcional al ICCPR, después de que las vías de recurso nacionales hayan sido agotadas. En el apéndice se da una lista de países que han ratificado este protocolo.

10. Petición al Comité de Peticiones del Parlamento Europeo.

11. En caso de encarar una situación como la de Rusia, en donde una ley regresiva antireligiosa prácticamente produce discriminación, represión e intolerancia religiosa, la solución consiste en formar alianzas con grupos de similar forma de pensar, que también estén siendo reprimidos y discriminados. Haga pública la intolerancia; póngase en contacto con personajes de conocida ideología pro-democrática y que sean defensores de la libertad religiosa y los derechos humanos, y pídale que inicien una campaña para derogar la ley represiva.

Haga acopio continuamente de pruebas sobre los abusos cometidos como resultado de esa ley, y presente la documentación a las organizaciones internacionales de derechos humanos e instituciones intergubernamentales de derechos humanos.

12. Póngase en contacto con los medios de comunicación. Puede ser que no le hagan caso. Este recurso seguramente va a ser más efectivo si su caso fuese individual y no parte de un modelo generalizado de discriminación por el gobierno.

Lo mejor siempre es intentar primero los recursos más simples y menos caros. Si llama a su abogado enseguida, sin intentar primero el diálogo, entonces el funcionario que está violando sus derechos va a llamar a su abogado, y el conflicto se agravará de inmediato. Podría pasar años en pleitos por una disputa que pudo resolverse en cuestión de horas.

Por otro lado, si estuviera soportando un caso grave de discriminación religiosa y los recursos más sencillos no lo hubieran resuelto, no dude en recabar ayuda de expertos para defender totalmente sus derechos.

No se desespere ni caiga en la apatía porque no parezca haber remedio a la injusticia que está sufriendo. Hay solución. La creencia de que no hay solución posible para las continuas injusticias contra las minorías étnicas, raciales y religiosas, seguramente es la causa de los motines y las revoluciones. Puesto que estas no solucionan nada, y en cambio provocan nuevas injusticias, resulta más democrático y más efectivo usar los recursos disponibles.

Y lo más importante: Conozca sus derechos, exija que se respeten, y defiéndalos a ultranza.

*Consejos para Presentar Quejas*

Cuando prepare una queja:

- ◆ Haga una lista de los artículos concretos sobre derechos humanos que han sido infringidos. Si no hubiera una Convención o un Tratado que fuera pertinente, del que su estado fuese signatario, haga referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ◆ Narre los hechos en orden cronológico, en la medida de lo posible.
- ◆ Haga constar la fecha, hora y lugar en que tuvieron lugar los incidentes; el nombre y cargo del funcionario responsable; la supuesta autoridad que se utilizó para justificar la violación de los derechos humanos, si es que se usó alguna; el lugar de la detención, si fuera pertinente, y los nombres y direcciones de cualesquier testigos que hubiera.
- ◆ Siempre ayuda incluir documentación en apoyo de sus declaraciones, en tanto sea posible.

Nombre  
Cargo en la Administración  
Departamento  
Dirección

Fecha

Muy señor mío \_\_\_\_:

Referencia: Caso de Discriminación Religiosa

En las últimas tres semanas, he tenido varias experiencias de ser discriminado a causa de mi religión.

El jueves 19 de enero, cerca de las tres y cuarto de la tarde, don Julio García, jefe del lugar de trabajo, con el que yo anteriormente había tenido muy buena relación, de pronto hizo un comentario altamente despectivo sobre [nombre de la religión] en mi presencia. Este incidente ocurrió en la cantina durante la pausa de la tarde.

No sé qué es lo que motivó ese comentario, porque nuestra conversación era de otras cosas y nosotros nunca habíamos discutido de religión. Su comentario, que se refería a todos los miembros de mi religión, era inexacto y ofensivo.

Inmediatamente, yo le dije esto al señor García, y le señalé que a él seguramente no le gustaría que yo hiciese un comentario por el estilo sobre su religión. Replicó que a él no le importa puesto que no tiene ninguna religión. Yo respondí que respetaba su derecho a tener ese punto de vista, y que él debería respetar mis creencias también. Él sencillamente puso fin a la conversación en ese punto y se fue airadamente. No ha querido volver a hablar del asunto; apenas me habla, a menos que tenga que hacerlo, y ahora está desviando a otros empleados el trabajo que antes me llegaba a mí. Esto repercute en mis ingresos y afecta a mi capacidad de mantener a mi familia, puesto que yo cobro en función del trabajo que hago.

Le escribo esta carta para recabar su ayuda. La discriminación religiosa en el lugar de trabajo no sólo es ilegal según la Constitución, sino que también lo es conforme al Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos de los Acuerdos de Helsinki. El Artículo 18 del Convenio garantiza el derecho a la libertad religiosa. El Artículo 20 prohíbe incitar al odio contra otro u otros por razón de religión, raza o nacionalidad. Los Acuerdos de Helsinki mantienen que los Estados signatarios reconocerán y respetarán la libertad de los individuos a profesar y practicar, solos o en comunidad con otros, su religión o creencias de acuerdo a los dictados de su propia conciencia.

Nuestro país ha ratificado ambos tratados. Como rama local de la Administración, su Departamento, en la persona del señor García, debe respetar tales acuerdos. Actualmente esto no es así, y yo estoy perdiendo trabajo debido únicamente a mi afiliación religiosa.

Le estoy planteando esto a usted porque no puedo tolerar que se me discrimine. El señor García puede tener en privado todos los puntos de vista que quiera sobre mis creencias religiosas, pero no tiene derecho a negarme trabajo por sus puntos de vista. De hecho, es ilegal que lo haga.

Quedo a la espera de sus noticias y confío en que usted será capaz de resolver este asunto con rapidez para que me devuelvan el trabajo que yo hacía antes. Si usted quisiera reunirse conjuntamente conmigo y con el señor García, estaré encantado de hacerlo, porque quiero que este conflicto se solucione.

Atentamente suyo,

Ramón Ortiz

*\* En este punto, debería hacer una descripción completa del comentario o incidente, con tanta precisión como pueda recordarlo. De otro modo, la discriminación no sería evidente y podría ser impugnada.*

# Recomendaciones para EL FUTURO

**A**l principio de este folleto se hizo notar como las naciones con persecución religiosa en su historia suelen burlar los derechos humanos más comúnmente que los países con fuertes tradiciones democráticas de libertad religiosa y tolerancia.

No hay gobierno en el mundo que respete todo el tiempo todos los derechos de todos los ciudadanos. Pero como hemos mostrado en el Capítulo 2, la libertad de expresión y de religión reciben una protección más completa por parte de algunos gobiernos europeos que de otros.

Incluso las palabras “libertad religiosa”, “secta”, o “culto”, parecen significar diferentes cosas dependiendo de la nacionalidad de los funcionarios que las pronuncien. Mientras que los funcionarios tolerantes y de mente democrática se dan cuenta de que la secta de un hombre es la religión de otro hombre, los políticos de algunos países utilizan el término intencionalmente, plenamente conscientes de su efecto denigratorio y discriminatorio.

Los intereses creados también tienen que ver en esto. A una iglesia que ha estado establecida durante siglos en un país y tiene raíces en la estructura política y económica, no se la convence fácilmente para que ceda su “monopolio religioso”. Esto resulta evidente en los intentos actualmente en marcha a fin de introducir una terminología en los tratados que regulan la Unión Europea para conceder reconocimiento especial a las iglesias establecidas. Aunque aparentemente inocuo, el extender derechos privilegiados a cualquier religión mina los fundamentos de la libertad religiosa. Abre la puerta a la discriminación contra cualquiera que no sea de esa religión.

Por el bien de la libertad y de la felicidad de los individuos, el respeto a los principios de los derechos humanos debe prevalecer. A menudo hemos sido testigos en este siglo de que cuando la libertad de expresión, de opinión y de religión se destruyen, aparecen el fascismo, la “limpieza étnica” y otras maldades.

Como aconsejó la Comisión sobre Derechos Humanos de la ONU, en su informe anual sobre el estado de la intolerancia religiosa, el Informador Especial sobre Intolerancia Religiosa de la ONU, la





solución radica en la educación. Los colegios que enseñan la intolerancia cosecharán una generación de líderes intolerantes y una nación que sólo proporciona una adhesión superficial a los principios de los derechos humanos, mientras que sigue persiguiendo a cualquiera que tenga creencias y prácticas religiosas diferentes a las mantenidas por la mayoría o a las favorecidas por líderes tiránicos.

Los colegios y las instituciones educativas que promueven activamente y enseñan los principios de la libertad religiosa y la comprensión, sacarán futuros líderes que los aplicarán para el bien de toda la gente.

Por lo tanto, debería ser una meta de todo el que se preocupe por los derechos humanos, alentar que esos principios se enseñen en los colegios y las universidades. Deberían formar parte de la educación básica de todo hombre y mujer.

Este folleto no puede entrar en una descripción detallada de cómo se pueden lograr esas metas. Pero hay algo que todo el mundo puede hacer: respetar los derechos de los demás. Y cuando vea que esos derechos son burlados, expresar su desaprobación. No lo permita. Recuerde: Los organismos de derechos humanos han declarado a la década de los 90, la Década de la Tolerancia. Ese es el espíritu que debe llevarnos al próximo milenio.

“La acción es el único remedio contra la indiferencia”, dijo Elie Weisel durante su discurso de aceptación al recibir el premio Nobel de la Paz en 1986. Apremió a los individuos de todas partes que se preocupan por los derechos humanos, a levantar su voz contra la persecución religiosa, y advirtió que el silencio y la inacción son el caldo de cultivo de la opresión.

“Cuando quiera y donde quiera que haya seres humanos sometidos al sufrimiento y la humillación: tome partido. La neutralidad favorece al opresor, nunca a la víctima. El silencio alienta al torturador, nunca al atormentado”.

Estas sabias palabras nunca han sido más pertinentes que hoy en día.

# Con quién ponerse en CONTACTO:

## Direcciones de Grupos de Derechos Humanos

**United Nations Office of the High Commission for Human Rights**  
Palais des Nations  
8-14 Avenue de la Paix  
CH-1211 Geneve 10  
Switzerland

**Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR)**  
Krucza 36/Wspolna 6  
00-522 Warsaw  
Poland

**The Rutherford Institute**  
P.O. Box 7482  
Charlottesville, VA  
22906, USA

**Center for Studies on New Religions (CESNUR)**  
Via Bertola 86  
10122 Torino, Italy

**Lift Every Voice Inc.**  
5337 Brynhurst Ave.  
Los Angeles, CA 90043  
USA

**International Association for the Defense of Religious Liberty**  
Schosshaldenstrasse  
17, CH-3006 Bern,  
Switzerland

**International Helsinki Federation for Human Rights**  
Rummelhardtgasse  
2/18  
1090 Vienna  
Austria

**Church of Scientology European Human Rights and Public Affairs Office**  
61 rue du Prince Royal  
1050 Brussels  
Belgium

**Greek Helsinki Monitor**  
Constantinoupoleos 82  
Athens, Greece

**Council for Human Rights and Religious Freedom**  
41 rue de la Luzerne  
1030 Brussels  
Belgium

**International Council of Community Churches Human Rights Office**  
16 rue de la Plage  
5100 Namur  
Belgium

**International Institute for Social, Cultural and Religious Understanding**  
Rodovrevej 53  
2610 Rodovre  
Denmark

**Human Rights Watch**  
15 rue Van  
Campenhout  
1000 Brussels  
Belgium

**Ad Hoc Committee to Investigate Discrimination Against Religious and Ethnic Minorities in Germany**  
c/o Lord McNair  
House of Lords  
London SW1A 0PW  
United Kingdom

**Human Rights Without Frontiers**  
5 rue de la Presse  
1000 Brussels  
Belgium

**Human Rights Watch**  
33 Islington High Street  
London N1 9LH  
United Kingdom

**International Religious Liberty Association (IRLA)**  
12501 Old Columbia Pike  
Silver Spring  
Maryland 20904-6600  
USA

**Muslim Women's League**  
3010 Wilshire Ave.  
Suite 519  
Los Angeles, CA  
90010 USA

**Simon Wiesenthal Centre**  
European Office  
64 Ave. Marceau  
Paris 75008  
France

**The Tolerance Foundation**  
6 Gourguliat St.  
1000 Sofia  
Bulgaria

**Unity-and-Diversity World Council**  
5521 Grosvenor Blvd.  
Los Angeles, CA  
90066-6915

**Religious Freedom Foundation**  
Internet Address:  
<http://www.tropicmall.com/rff>  
E-mail: @calweb.com

# APÉNDICE

## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

(fragmentos relevantes)

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

### Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

### Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

### Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

(fragmentos relevantes)

De los países incluidos en esta publicación, los siguientes han aprobado al ICESCR:

Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Holanda, Federación Rusa, España, Suecia, Suiza, Reino Unido.

### Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (fragmentos relevantes)

De los países incluidos en esta publicación, los siguientes han aprobado al ICCPR:

Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Holanda, Federación Rusa, España, Suecia, Suiza, Reino Unido.

### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se

encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

#### Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

#### Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

### PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (fragmentos relevantes)

De los países incluidos en esta publicación, los siguientes han aprobado al ICESCR:

Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Holanda, Federación Rusa, España y Suecia.

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

#### Artículo 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

#### Artículo 3

El Comité considerará inadmisibles toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

#### Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

#### Artículo 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

#### Artículo 6

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

### CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (fragmentos relevantes)

Esta convención es ratificada por todas las naciones mencionadas en la presente publicación.

#### Artículo 9

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observación de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de mas

restricciones que las que previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral pública, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

#### Artículo 14

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones públicas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento a cualquier otra situación.

### DOCUMENTO CONCLUYENTE DE LA CONFERENCIA DE VIENA SOBRE LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y COOPERACIÓN EN EUROPA. MARZO DE 1989 (extractos)

El Documento Concluyente ha sido suscrito y ratificado por todas las naciones a las que la presente publicación hace alusión.

(16) A fin de asegurar la libertad de la persona de profesar y practicar una religión o creencia, los Estados participantes, *inter alia*,

(16.1)—adoptaran medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación contra individuos o comunidades, por motivo de religión o creencia, en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural, y garantizaran la igualdad de hecho entre creyentes y no creyentes;

(16.2)—promoveran un clima de tolerancia y respecto mutuos entre creyentes de diferentes comunidades, así como entre creyentes y no creyentes;

(16.3)—otorgaran, a petición de las comunidades de creyentes que practiquen o deseen practicar su religión en el marco constitucional de sus Estados, el reconocimiento del estatuto que para ellas se prevea en sus respectivos países;

(16.4)—respetaran el derecho de esas comunidades religiosas a—establecer y mantener lugares de culto o de reunión libremente accesibles;—organizarse de conformidad con su propia estructura jerárquica e institucional;—elegir, nombrar y sustituir a su personal de conformidad con sus necesidades y normas respectivas, así como con cualquier acuerdo libremente establecido entre tales comunidades y su Estado;—solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otra índole;

(16.5)—realizaran consultas con confesiones, instituciones y organizaciones religiosas, con el fin de obtener una mejor comprensión de los requisitos de la libertad religiosa;

(16.6)—respetaran el derecho de toda persona a impartir y recibir educación religiosa en el idioma de su elección, individualmente o en asociación con otras personas;

(16.7)—respetaran en este contexto, *inter alia*, la libertad de los padres de asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones;

(16.8)—permitirán la formación de personal religioso en las instituciones apropiadas;

(16.9)—respetaran el derecho de los creyentes individuales y de las comunidades de creyentes a adquirir, poseer y utilizar libros sagrados y publicaciones religiosas en el idioma de su elección, así como otros artículos y materiales relacionados con la práctica de una religión o creencia;

(16.10)—permitirán a las confesiones, instituciones y organizaciones religiosas la producción, importación y distribución de publicaciones y materiales religiosos y la difusión de los mismos;

(16.11)—prestarán favorable consideración al interés de las comunidades religiosas por participar en el diálogo público, *inter alia*, a través de los medios de comunicación.

(17) Los Estados participantes reconocen que el ejercicio de los derechos arriba mencionados relativos a la libertad de religión o creencia solo puede estar sujeto a limitaciones establecidas por la ley y que sean conformes con las obligaciones de esos Estados según el derecho internacional y con sus compromisos internacionales. Procurarán en sus leyes y reglamentaciones y en la aplicación de las mismas, asegurar la plena y efectiva realización de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia.

